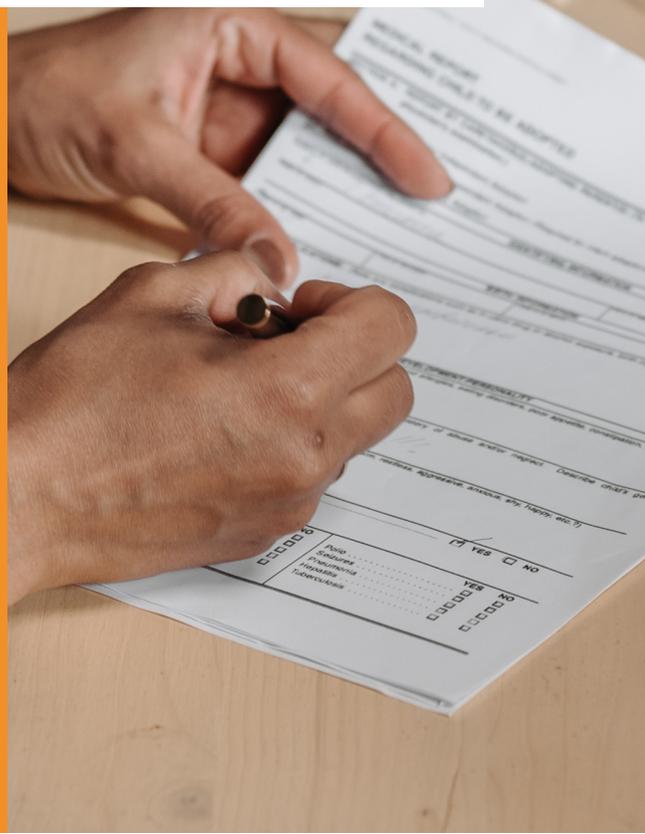


FUNDACIÓN INADE - UDC  CÁTEDRA  
LA GESTIÓN DEL RIESGO  
Y EL SEGURO

# 2023 VEREDICTO EJEMPLAR



## CASO 1: RC POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Responsabilidad por contaminación accidental. RC por contaminación accidental. Daños causados por aerogeneradores en fincas rústicas. Determinación del sujeto responsable y de su posible cobertura en la póliza de RC general de la empresa.



## PARTICIPANTES

### Juez

**Luis Pérez Merino**  
Magistrado titular del juzgado  
de la 1ª Instancia número 4  
A Coruña

### Abogados

**Letrada parte demandante**  
**Natalia Álvarez Lata**  
Catedrática de derecho civil  
Universidad de A Coruña

**Letrada parte demandada**  
**Helena Díez García**  
Catedrática de derecho civil  
Universidad de León

### Aseguradora

**W.R. Berkley**  
José Manuel Pérez  
Suscriptor de Responsabilidad  
Medoambiental

## ¿POR QUÉ RESULTA INTERESANTE?

El caso que abrirá la quinta edición de veredicto ejemplar trata de un problema de contaminación provocado por aerogeneradores en fincas rústicas.

## CASO 1: RC POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL. DAÑOS CAUSADOS A FINCA RÚSTICA POR AEROGENERADORES

### HECHOS PROBADOS

I. La mercantil Outes Ocio S.L., propietaria de una finca rústica situada al norte de la Sierra de Outes, término municipal de Outes (A Coruña), y titular, desde 2014, de una explotación comercial de la actividad cinegética en dicha finca para caza mayor y menor, de acuerdo con lo señalado en los arts. 26 y ss. de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Caza de Galicia, denuncia que cinco aerogeneradores, integrados en el segundo de los tres bloques del denominado "Parque Eólico Outes", cuya concesionaria es Unión Fenosa Energías Especiales, S.A., vuelan ostensiblemente sobre su finca y producen una invasión del vuelo del fondo que, además, la deja sin viento útil (sombra eólica), impidiendo totalmente la actividad cinegética que se desarrollaba en ella.

En consecuencia, se ejercita por la demandante, Outes Ocio, S.L., acción negatoria y de indemnización de los daños y perjuicios producidos, concretados en el daño emergente y lucro cesante por la paralización de su actividad. Se acumula, además, una reclamación por daños por contaminación estética (contaminación visual del paisaje de la sierra) y por daños a la fauna (especies de caza menor y mayor).

II. Constan como hechos acreditados los siguientes:

1. La instalación y funcionamiento del parque eólico se llevó a cabo en 2019 y cuenta con la correspondiente autorización administrativa, regulada en los arts. 27 y ss. de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia. En dicho expediente, y a los efectos de establecer los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento de estas instalaciones, se aplicó la norma vigente por la cual la superficie de vuelo (SV) en estos parques corresponde al área de servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores, quedando definitiva por un círculo de 30 m de radio en torno a cada aerogenerador.

No obstante, entre la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la instalación del parque, no constaba la finca de la mercantil demandante, que no percibió indemnización ni compensación económica alguna.

2. Los cinco aerogeneradores referidos invaden parcialmente el vuelo de la finca de la demandante de acuerdo con la regla citada en el punto 1. También quedó acreditado por informe pericial que dichos aerogeneradores originan una sombra eólica: fenómeno producido por las aspas giratorias que proyecta una sombra en movimiento que se percibe como un parpadeo desorientador y molesto para quienes viven cerca de la turbina; en este caso, la fauna. Asimismo, que los aerogeneradores producen un sonido regular de entre 40 y 60 decibelios en una buena parte del área de la finca de la demandante.

3. Pese a contar la instalación con evaluación favorable de impacto ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desde la instalación de dichos artefactos, se acredita asimismo la aparición de aves rapaces muertas en las inmediaciones –fundamentalmente por la colisión con las aspas– y de especies de caza mayor (jabalís y corzos) y menor (becadas, liebres y zorros), quedando probado las aves y fauna han evitado la zona por los ruidos y la sombra eólica provocada por los aerogeneradores.

## CASO 1: RC POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL: DAÑOS CAUSADOS A FINCA RÚSTICA POR AEROGENERADORES

### HECHOS PROBADOS

4. Por la mercantil demandante, se presentan ingresos de facturación de más de un millón de euros por organización de batidas, monterías y recechos de caza entre los años 2014-2019. La demandante, a partir de la instalación del parque, no ha vuelto a facturar por falta de actividad cinegética en la finca.

5. La concesionaria del parque ha suscrito una póliza de responsabilidad medioambiental y una póliza de responsabilidad civil general.

a) La primera de ellas incluye los daños medioambientales a los que se refiere la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental, y contiene una cobertura opcional de contaminación accidental, con una suma asegurada de un millón de euros, que cubre

- *“La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales, y sus perjuicios consecuenciales, causados involuntariamente a terceros por contaminación, pero única y exclusivamente cuando dicha contaminación sea debida a un hecho repentino, identificado, no intencionado y accidental, que se desvíe del proceso normal de almacenamiento, producción o trabajo propio de la actividad asegurada”.*

b) En cuanto a la póliza de responsabilidad civil general, ésta contiene una cobertura de «Responsabilidad Civil de Explotación (operación y mantenimiento)», con una suma asegurada de 1,5 millones de euros, que tiene por objeto cubrir:

- *“Las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que el asegurado sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de la actividad de operación y mantenimiento de las instalaciones, propiedad y uso de las mismas, así como las acciones propias y de terceras personas de las que deba responder. Asimismo deberá cubrir la responsabilidad subsidiaria de Contratistas y subcontratistas que intervengan en la explotación además del adjudicatario”.*

Esta cobertura está afectada por dos exclusiones que establecen que no se indemnizarán:

- *“3. Los daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de los suelos o de las aguas (incluidas las subterráneas) de la flora y de la fauna, así como de cualquier reclamación basada en la Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental, que fuera exigida por la Administración Pública.*
- *5. Los daños no consecutivos, o los que sean consecuencia de un perjuicio personal o material no cubierto por la póliza”.*

### CUESTIONES A DEBATIR:

- Inmisiones y daños resarcibles en el caso relatado. Legitimación activa y pasiva para las diversas reclamaciones planteadas.
- Daños medioambientales y por contaminación accidental.
- Daños patrimoniales y económicos reclamados. Cobertura en las pólizas de responsabilidad civil de la empresa.

FUNDACIÓN INADE - UDC



CÁTEDRA  
LA GESTIÓN DEL RIESGO  
Y EL SEGURO

986 485 228

[administracion@catedrafundacioninade.org](mailto:administracion@catedrafundacioninade.org)

[www.catedrafundacioninade.org](http://www.catedrafundacioninade.org)